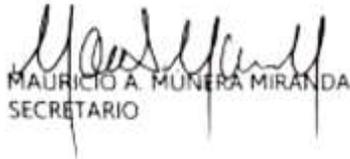




**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ZOILA HIGGINS CASTILLO, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2020-00417-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, 04 de febrero de 2021.

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2020-00418-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ZOILA HIGGINS CASTILLO

**ASUNTO A RESOLVER:**

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora ZOILA HIGGINS CASTILLO

**CONSIDERACIONES**

Analizada la presente demanda se observa, que las pretensiones de la demanda no son precisas ni claras, debido a que la pretensión 3 se solicita librar mandamiento de pago por los intereses moratorios liquidados a partir del 20 de febrero de 2021, fecha que aún no tiene ocurrencia. Lo anterior contraviene lo expresado en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 ibídem se dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable término de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y concederá el término legal para su subsanación, so pena de rechazo

Por lo dicho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora ZOILA HIGGINS CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
JUEZ  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO**  
Sabanalarga, 05 de febrero de 2021  
El presente auto se notifica por Estado No. 10.  
  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

ROSA AMEL  
JU  
JUZGADO 003 PROMI

Este documento fue generado con firma electrónica  
dispuesto en la Ley 527



Código de verificación: **0ea3eb9ce7f565467054dc0e3a675c1160e2ff0775b4c046309e1c4c6b05e543**

Documento generado en 04/02/2021 03:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>